



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-40-03-017-2021-00051 00
PROCESO	(PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	ROSA ELENA BETANCUR HOYOS
DEMANDADO	ALBA ROSA VASQUEZ ROJAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto adiado del 25 de marzo de 2021, avizora el despacho que la presente demanda ahora si reúne las exigencias establecidas en los artículos, 25, 26, 82 y s.s. y 375 y s.s. del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Se ADMITE la demanda que por los trámites del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promueve la señora **ROSA ELENA BETANCUR HOYOS** y en contra de **ALBA ROSA VASQUEZ ROJAS, respecto al inmueble, local comercial** ubicado en el barrio Santo Domingo Carpinelo, en la carrera 23 No. 99A-30, primer piso, el cual tiene un área aproximada de 30.10 metros cuadrados, hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-5293587 y tiene los siguientes linderos, por el frente con la carrera 23 en longitud de 4.30 metros; por el fondo con posesión de la señora Alba Rosa Vásquez en longitud de 4.30 metros; por un costado con posesión de la señora Diana Vásquez; por el otro costado con posesión de la señora Rosario, siendo éste último el que está siendo objeto de posesión material por la suscrita.

2º) Se ordena la inscripción de la demanda en relación con el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5293587 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de la ciudad.

3º) se ordena el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Dicho emplazamiento deberá ser en estricto cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4º) Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art.375 numeral 7 Código General del Proceso).

5º) Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo. En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

6º) Una vez acreditada allegado el registro fotográfico requerido en el numeral quinto de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del num. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

7º) Se reconoce personería al DR. SERGIO ANDRES BEDOYA ROLDAN con c.c. N° 1.152.211.303 y T.P No. 335.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b521c48334d09fa629c6ca835077c0777469f5fead0e5d1a2a4cd00d7af737a**

Documento generado en 28/05/2021 07:48:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**